

Mi Universidad

SUPER NOTA

Nombre del alumno: Cyntia Michelle Espon Velazquez.

Nombre de la materia: Delitos Especiales.

Nombre del tema: Unidad 3.

Nombre del profesor: Néstor Daniel Berrios Morales.

Parcial: 3°

Nombre de la carrera: Derecho.

Cuatrimestre: 4°

DELITOS ESPECIALES

La Tercera Unidad del curso de Delitos Especiales se centra en aspectos críticos relacionados con los delitos electorales y fiscales. Los delitos electorales representan una amenaza directa a la integridad del proceso electoral, comprometiendo la libre expresión del voto y la transparencia en la administración pública. Estos ilícitos abarcan desde la compra de votos y la falsificación de documentos hasta acciones ilegales cometidas por funcionarios públicos y partidistas que buscan manipular el resultado electoral para beneficio propio.

Por otro lado, los delitos fiscales son igualmente importantes, ya que afectan la recaudación de impuestos y, por ende, la sustentabilidad del sistema económico y social del país. La evasión de impuestos, el contrabando y la defraudación fiscal son conductas que no solo perjudican al Estado, sino que también generan desigualdades en la carga tributaria que recae sobre los ciudadanos cumplidores.

Esta unidad propone un análisis exhaustivo de estos delitos, sus características, las penas asociadas y las implicaciones legales, destacando la necesidad de un marco normativo que garantice la justicia y la equidad en el ámbito electoral y fiscal. Su objetivo principal es conocer sobre estos delitos, se espera poder comprender y conocer la relevancia de dichos delitos y la sanción de este tipo de conductas delictivas para poder fortalecer la democracia y el estado de derecho en México.

DELITOS ELECTORALES, DELITOS FISCALES, DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR Y DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

3.1 GENERALIDADES DE LOS DELITOS ELECTORALES.

Los delitos electorales son acciones ilícitas que afectan la libre y justa celebración de elecciones. Incluyen desde la manipulación de documentos electorales hasta la coacción de votantes. La legislación busca proteger la integridad del proceso electoral, garantizando que las elecciones reflejen la voluntad del electorado.

La FEPADE recibe anualmente alrededor de mil denuncias y de ellas aproximadamente el 92% están relacionadas con la falsificación credencial para votar o alteración del padrón electoral. Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.



3.2 DELITOS ELECTORALES COMETIDOS POR CUALQUIER PERSONA.

Cualquier ciudadano puede incurrir en delitos electorales, como:

- Compra de votos: Ofrecer dinero o bienes a cambio de un voto.
- Falsificación de documentos: Alterar o crear documentos falsos que afecten el proceso electoral.
- Incitación a la violencia: Promover actos que interrumpan la votación o la paz durante el proceso electoral.
- Amenace con suspender los beneficios de los programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición.



- Vote más de una vez en una misma elección.
- Haga proselitismo o presione a los electores en el interior de la casilla o en el lugar en el que se encuentren formados los votantes.
- Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular.
- Obstaculice o interfiera el escrutinio y cómputo de la consulta popular; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más papeletas utilizadas en la consulta popular o bien introduzca papeletas falsas.

3.3 DELITOS ELECTORALES COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.

Pueden cometer un delito electoral cuando:

1. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;
2. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición.



Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

A) Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato.

B) Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores. C) Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

3.4 DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS ELECTORALES.

Los funcionarios encargados de administrar y supervisar elecciones pueden incurrir en irregularidades como:

- Alteración de resultados: Manipular las actas de escrutinio o los resultados finales.
- Negligencia en la supervisión: No cumplir con la obligación de garantizar un proceso transparente.
- Falsificación de documentos: Crear o modificar documentos relacionados con el proceso electoral.



- 1. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores;
- 2. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;
- 3. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;
- 4. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;
- 5. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;
- 6. Induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato.

DELITOS ELECTORALES, DELITOS FISCALES, DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR Y DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

3.5 DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIO PARTIDISTA.

Los miembros de partidos políticos deben actuar con integridad. Delitos incluyen:

- Fraude interno: Manipulación de procesos dentro del partido para beneficiar a ciertos candidatos.
- Uso indebido de la información: Filtrar información confidencial para influir en las elecciones.
- Coacción: Presionar a los miembros del partido para que actúen de manera contraria a su voluntad.
- Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.
- Realice o distribuya propaganda electoral durante la jornada electoral.
- Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales.
- Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales.



3.6 PENAS PREVISTAS POR COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

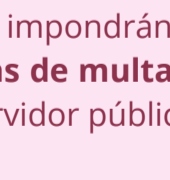
Artículo 404.- Se impondrán hasta **500 días multa** a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.



Artículo 405.- Se impondrá de **cincuenta a doscientos días multa** y prisión de **dos a seis años**, al funcionario electoral.



Artículo 406.- Se impondrán de **cien a doscientos días multa** y prisión de **uno a seis años**, al funcionario partidista o al candidato que cometa los delitos antes señalados.



Artículo 407.- Se impondrán de **doscientos a cuatrocientos días de multa** y prisión de **uno a nueve años**, al servidor público.



Artículo 408.- Se impondrá sanción de **suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años** a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.

Artículo 409.- Se impondrán de **veinte a cien días multa** y prisión de **tres meses a cinco años**, a quien: I.- Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y II.- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.



Artículo 411.- Se impondrá de **setenta a doscientos días multa** y prisión de **tres a siete años**, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para Votar.



Artículo 412.- Se impondrá **prisión de dos a nueve años**, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.



Artículo 413.- Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código **no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.**

DELITOS ELECTORALES, DELITOS FISCALES, DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR Y DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

3.7 DELITOS FISCALES.

Los delitos fiscales, dentro del Derecho Penal, se clasifican como delitos especiales, que son aquellos que no se encuentran regulados en el Código Penal Federal (o en algún otro código penal local) sino en una Ley Especial o un Tratado Internacional (artículo 6 del Código Penal Federal). Lo que se traduce en que a pesar de su naturaleza, estos son investigados por el Ministerio Público y sancionados por la el Juez Penal, como todos los delitos; dejando a la autoridad fiscal únicamente como víctima u ofendido en los procedimientos penales respectivos (artículo 92 del Código Fiscal de la Federación), siendo indispensable que esta solicite la persecución del delito a través de la querrela correspondiente.



Los delitos fiscales son acciones que evaden las obligaciones tributarias. Incluyen:

- Evasión fiscal: No declarar ingresos o inflar deducciones.
- Contrabando: Introducir o sacar del país mercancías sin pagar impuestos.
- Defraudación fiscal: Prácticas intencionadas para reducir la carga tributaria de manera ilegal.

3.8 CONTRABANDO.

De conformidad con el Código Fiscal de la Federación:

Artículo 102.- Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías: I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse. II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito. III. De importación o exportación prohibida. También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de una franja o región fronteriza al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello. No se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II, si el monto de la omisión no excede de \$195,210.00 o del diez por ciento de los impuestos causados, el que resulte mayor.



3.9 PRESUNCIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO.

De conformidad con el Código Fiscal de la Federación:

Artículo 103.- Se presume cometido el delito de contrabando cuando:

- Se descubran mercancías extranjeras sin la documentación aduanera que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país.
- Se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a que se refiere la fracción anterior.
- No se justifiquen los faltantes o sobrantes de mercancías que resulten al efectuarse la descarga de los medios de transporte, respecto de las consignaciones en los manifiestos o guías de carga.
- Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aun cuando sean de rancho, abastecimiento o uso económico.
- Se encuentren mercancías extranjeras en tráfico de altura a bordo de embarcaciones en aguas territoriales sin estar documentadas, etc.

Artículo 104.- El delito de contrabando se sancionará con pena de prisión:

- De tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta \$1,385,610.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta de \$2,078,400.00.
- De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de \$1,385,610.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de \$2,078,400.00.
- De tres a nueve años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades señaladas en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de tres a nueve años de prisión.
- De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él.



DELITOS ESPECIALES

En esta Tercera Unidad se destaca la importancia de la regulación y el control de los delitos electorales y fiscales en el marco jurídico mexicano. A lo largo de los temas abordados, se ha evidenciado que tanto los delitos electorales como los fiscales no solo atentan contra la integridad del proceso democrático, sino que también comprometen la justicia social y la equidad en la carga tributaria.

Los delitos electorales, que van desde la compra de votos hasta la manipulación de resultados por parte de funcionarios, subrayan la necesidad de salvaguardar la transparencia y la legitimidad de las elecciones. Por otro lado, los delitos fiscales, como la evasión de impuestos y el contrabando, muestran cómo la falta de cumplimiento de las obligaciones tributarias afecta no solo al Estado, sino también a la cohesión social y al desarrollo económico del país.

La legislación vigente establece sanciones severas para estos delitos, lo cual es crucial para disuadir conductas ilícitas y fortalecer la confianza pública en las instituciones. Es fundamental promover una cultura de legalidad y responsabilidad que fomente la participación ciudadana en el proceso electoral y garantice el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En resumen, la comprensión de estos delitos y su adecuada regulación son esenciales para el funcionamiento de una democracia sólida y un sistema económico justo, lo que respalda la necesidad de formar profesionales del derecho comprometidos con la defensa de la legalidad y la justicia en México.

FUENTE

Información Obtenida de:

- Antología-UDS-Delitos Especiales.
- Apuntes de clase.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Fiscal de la Federación.